



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso concentrador del poder y la economía, es decir la “inequidad”, constituye una grave forma de desarticulación nacional y de discriminación que desvirtúa esencialmente la democracia y esteriliza sus potencialidades para el desarrollo. La inequidad no solo debe ser considerada desde el punto de vista económico-social sino también desde el enfoque espacial, es decir, como la concentración territorial de los recursos públicos y privados. El logro de la justicia social implica insoslayablemente políticas y estrategias de carácter espacial, para corregir tendencias concentradoras que se arrastran desde siglos y que neutralizan las potencialidades del país.

En nuestro país el fenómeno concentrador es de carácter bipolar; las áreas metropolitanas de Quito y Guayaquil concentran para sí los mayores flujos de recursos tanto estatales como privados. Esto ha significado un crecimiento desarticulado de la economía nacional que ha tenido y tiene efectos absolutamente negativos. El fenómeno de la concentración de la economía y el poder impulsa y genera las grandes aglomeraciones urbanas y suburbanas y, obviamente, el deterioro rural.

El centralismo ha sometido secularmente al país a un “regionalismo” que, aparentemente, se basa en diferencias climáticas, ecológicas o hasta temperamentales de la gente, pero que, en realidad, no es sino el efecto de la bipolaridad absorbente que ejercen los dos grandes centros metropolitanos, asunto que se expresa en todos los campos del convivir nacional, inclusive en el ámbito político. De acuerdo al enfoque centralista al Ecuador se lo divide en cuatro regiones: Costa, Sierra, Oriente o Amazonía y la Región Insular de Galápagos.

Es necesario enfatizar que las regiones, como formas de articulación intermedia de un país entre lo nacional y lo local, no son sinónimos de similitud climática o ecológica, sino el resultado histórico de procesos de interdependencia o relación objetiva que se han dado, durante siglos, en áreas contiguas con climas y producciones diferentes, que han hecho posible y necesario el intercambio comercial y, obviamente, la interrelación. La identificación de una región o una unidad geo-económica responde, más bien, a un análisis de los flujos o vínculos económicos, culturales, políticos, históricos, ambientales, etc.

Respetando la actual división político-administrativa, es indispensable, para enfrentar el centralismo y forjar la unidad del país, reconocer la existencia de una evidente **Regionalización Horizontal** que responde a procesos históricos y proyecciones innegables. Vale considerar que la mejor arma que ha tenido y

Pág. 1

---

DESPACHO DEL DIPUTADO JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO VIVANCO

*Dirección:* Av. 10 de Agosto y Briceño (Esq.). Edificio “CENTENARIO” – Piso 1

*Teléfonos:* (02) 2955689 (Telefax) / (02) 2281600 – (02) 2285840 Ext. 2854

**Quito - Ecuador**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

tendrá siempre el regionalismo malsano, que esconde la bipolaridad centralista para escamotear cualquier propuesta viable de descentralización y desconcentración del poder y la economía, será la de oponer el provincialismo o el localismo a las posibilidades de organizar racionalmente el espacio nacional, en base a la constatación objetiva de evidentes niveles de interrelación que pueden volver factible la creación de contrapesos eficientes, frente al efecto satelizante y desintegrador de las dos grandes megalópolis en las que se concentran el poder político y las inversiones.

En el Ecuador, entre las décadas de los años sesenta y setenta, se realizó con apoyo internacional un valioso estudio de regionalización de su espacio nacional que, en base al método de los “flujos concéntricos”, permita organizar y racionalizar la administración pública. Como resultado de este estudio se pudieron determinar **siete regiones** que, sin afectar los límites provinciales, por lo regular tienden a integrar territorios contiguos de la costa, sierra y oriente. Lo curioso de esta investigación es que se pudo observar que estas regiones casi coincidían con los territorios de las nacionalidades indígenas o comunidades pre-incásicas que habitaban el actual territorio del Ecuador y, que a lo largo de siglos, han mantenido altos niveles de interdependencia.

Recogiendo la memoria histórica, los estudios científicos descritos y los lineamientos del Plan Nacional de Descentralización y Desconcentración de 1995, proponemos que para poder ejecutar un verdadero proceso de descentralización y desconcentración, que no signifique una mayor desarticulación del país, se requiere contar con la premisa indispensable de un sistema de **Regionalización Horizontal** en el que se reconozcan las siguientes regiones:

- **REGIÓN 1.- REGIÓN NORTE:** Base etno-cultural Chibcho-Afro-Cayapa; integrada por las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos.
- **REGIÓN 2.- REGIÓN CENTRO NORTE:** Base etno-cultural Quito-Cara; integrada por la provincia de Pichincha, con la subregión de Santo Domingo que aún la integra, y las provincias de Napo y Orellana.
- **REGIÓN 3.- REGIÓN CENTRAL:** Base etno-cultural Puruhá; corresponde a la Cuenca del Pastaza y está integrada por las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza.
- **REGIÓN 4.- REGIÓN DEL PACÍFICO:** Base etno-cultural Mantense; integrada por las provincias de Manabí y Galápagos.

Pág. 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

- **REGIÓN 5.- REGIÓN DE LA CUENCA DEL GUAYAS:** Base etno-cultural Huancavilca; integrada por las provincias de Bolívar, Los Ríos y Guayas.
- **REGIÓN 6.- REGIÓN CENTRO SUR:** Base etno-cultural Cañari; integrada por las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.
- **REGIÓN 7.- REGIÓN SUR O DEL YAGUARZONGO:** Base etno-cultural Palta; integrada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Además, es necesario incluir las dos **REGIONES METROPOLITANAS AUTÓNOMAS DE QUITO Y GUAYAQUIL**, que deberán ser administradas por sus respectivas Alcaldías Metropolitanas.

Si se observan las siete regiones, con excepción de las dos áreas metropolitanas, se concluirá que se tratan de espacios nacionales con similar extensión territorial y peso demográfico y que guardan una gran homogeneidad, complementariedad e interdependencia. Todas ellas tienen alrededor de un millón de habitantes y una extensión de 30 a 40 mil kilómetros cuadrados cada una.

Descentralización sin desconcentración simultánea es sinónimo de diáspora y desarticulación, en la cual, evidentemente, las partes más fuertes concentrarán con mayor fuerza el poder y los recursos. Proclamar simplemente la autonomía voluntaria de los más fuertes, sin contar como requisito previo un proceso de equidad a través de la descentralización y desconcentración es contribuir ciegamente a una mayor concentración del poder y la economía aniquilando las potencialidades del país.

Entre el gobierno local y el gobierno nacional hay un espacio intermedio que es la provincia y la región, en el cual se produce superposición de funciones o competencias. Es indispensable, entonces, establecer con claridad **a qué instancia corresponden qué competencias o atribuciones y con qué recursos o fuentes tributarias propias de transferencia o autogestión ejercen sus actividades.**

Las competencias y atribuciones del espacio administrativo intermedio han generado en el país una permanente confrontación y caos; surge entonces la necesidad de precisar lo siguiente:

- a) El Gobierno Central, a través de sus ministerios y direcciones sectoriales, debe mantener la condición de ente rector de las políticas sectoriales, supervisar, evaluar y promover la calidad y cobertura de los servicios en el marco del concepto de subsidiaridad;

Pág. 3



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

- b) Los Organismos Regionales de Desarrollo deben ser instrumentos de desconcentración regionalizada de la acción del Gobierno Central, encargados de implementar el sistema de planificación regional y el fomento de la actividad productiva;
- c) Los Consejos Provinciales deben, de conformidad con expresas normas constitucionales, dedicarse exclusivamente a la inversión y acción rural. En cuanto se refiere a la construcción de infraestructura y caminos vecinales coordinarán sus actividades, fundamentalmente, con las Juntas Parroquiales Rurales;
- d) La tarea fundamental de los Municipios es la planificación urbana, la infraestructura urbana y los servicios públicos básicos en la cabecera cantonal y en las demás formaciones urbanas existentes y delimitadas en un cantón. Como en casi todos los países civilizados del mundo al gobierno local corresponden todos los servicios básicos como educación, salud, saneamiento ambiental, agua potable, alcantarillado, iluminación pública y distribución eléctrica, vía pública, tránsito y transporte, mercados y abastos, infraestructura social, cultural y deportiva, promoción turística, seguridad básica, preservación ambiental, etc.; y,
- e) Las Juntas Parroquiales Rurales y organizaciones comunitarias deben promover la participación comunitaria a través de un trabajo coordinado y efectivo con los gobiernos seccionales, principalmente en los ámbitos de la planificación, priorización de proyectos, ejecución (aporte de mano de obra y materiales de la zona) y control permanente del mantenimiento de los proyectos y la calidad de los servicios públicos prestados.

La desconcentración articuladora se deberá llevar a cabo a través de siete Organismos Regionales Desarrollo, de los cuales ya existen cuatro: PREDESUR, CREA, CRM y CEDEGE, sistema al que se agregarán las dos Regiones Metropolitanas Autónomas de Quito y Guayaquil regidas por su respectiva Alcaldía Metropolitana. Los Organismos Regionales de Desarrollo deberán estar dirigidos por Ministros Ejecutivos designados por el Jefe de Estado y deberán formar parte de su Gabinete que debe tener carácter sectorial y regional, ya que el Jefe de Estado, para ejercer con carácter nacional sus altas funciones, no debe tener exclusivamente una información sectorial sino también o, sobre todo, territorial.

El país requiere introducir la planificación regional para poder corregir tendencias absolutamente disfuncionales de concentración y desequilibrio que neutralizan y anulan sus potencialidades. Hay que crear las condiciones para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

transferir al interior y a la periferia tecnología e inversión de capitales, a fin de incorporar a la población a la actividad productiva en el marco de la insoslayable globalización de la economía. Las siete regiones deben contar, a breve plazo, con su respectivo Plan de Desarrollo Regional, que permita identificar los principales programas y proyectos que serán necesarios promover y ejecutar para el fomento de la producción, partiendo de las potencialidades y recursos con que cuenta cada región. Será por cierto necesario, sin que ello signifique retornar al intervencionismo del Estado, que se adopten decisiones políticas que implanten los incentivos eficientes a la ubicación planificada, en cada una de las regiones, de las industrias básicas correspondientes y adecuadas a sus ventajas comparativas. No existe otro método mediante el cual el Estado pueda adoptar los correctivos y estímulos indispensables en la economía que la tributación general y la canalización de recursos de acuerdo a prioridades de integración nacional.

Cabe destacar que en el Registro Oficial N° 478 del 14 de julio de 1986 se publica el texto de la Ley de Desarrollo Regional aprobado por el Congreso Nacional de ese entonces, así como la objeción parcial del señor Presidente de la República, Ing. Febres Cordero, quien se hallaba muy interesado en esa época en defender la permanencia de las famosas “unidades ejecutoras”, que significaron una obvia suplantación de las atribuciones de los gobiernos seccionales. Este cuerpo legal, que ha sido analizado en varias reuniones de los Organismos de Desarrollo Regional del país, ha servido de base para la preparación del nuevo proyecto de Ley de Desarrollo Regional que estamos exponiendo.

Como principales objetivos de la Ley de Desarrollo Regional podemos señalar:

- a) Dar cumplimiento a los mandatos de los artículos 1 y 124 de la Constitución Política de la República y promover, en forma simultánea, la descentralización y la desconcentración para evitar la diáspora y desarticulación nacional y la generación de mayores niveles de equidad;
- b) Desconcentrar la actividad que cumple el Estado en la promoción del desarrollo nacional, mediante el impulso a la actividad productiva y políticas de ubicación industrial que procuren el progreso armónico y equitativo de todo el territorio nacional. Reorientar las inversiones públicas hacia las zonas mayormente rezagadas;
- c) Crear una estructura de **Regionalización Horizontal** que permita integrar al país y superar la bipolaridad que tantos perjuicios ha irrogado e irroga al Ecuador. El esquema de desarrollo metropolizador debe ser urgentemente sustituido por un esquema de regionalización horizontal, con 20 o 30

Pág. 5

---

DESPACHO DEL DIPUTADO JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO VIVANCO

*Dirección:* Av. 10 de Agosto y Briceño (Esq.). Edificio “CENTENARIO” – Piso 1

*Teléfonos:* (02) 2955689 (Telefax) / (02) 2281600 – (02) 2285840 Ext. 2854

**Quito - Ecuador**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

ciudades intermedias en siete regiones horizontales y las dos regiones metropolitanas autónomas de Quito y Guayaquil;

- d) Establecer la planificación regional como medio indispensable para promover el aprovechamiento racional y la preservación de los recursos naturales propios de cada región, como base para el desarrollo sostenido de las unidades geo-económicas que integran el espacio nacional; y,
- e) Proporcionar apoyo técnico y administrativo, en el marco de un irrestricto respeto a su autonomía, a los gobiernos seccionales que lo soliciten, así como contribuir a la racionalización y ahorro de recursos en la acción del Gobierno Nacional en el territorio del país.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

## EL CONGRESO NACIONAL

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución Política de la República establece que el gobierno del Ecuador es de administración descentralizada. En estrecha concordancia con esta disposición, el Art. 124, primer inciso, de la Carta Magna determina: *“La administración pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada.”*

Que, el Art. 225 de la Constitución Política de la República expresa: *“El Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza.”*

*El gobierno central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional. Desconcentrará su gestión delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente”.*

Que, el Art. 229 de la Constitución Política de la República dispone: *“Las provincias, cantones y parroquias se podrán asociar para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales.”*

Que, el Art. 236 de la Constitución Política de la República expresa: *“La ley establecerá las competencias de los órganos del régimen seccional autónomo, para evitar superposición y duplicidad de atribuciones...”*

Que el Art. 243 de la Constitución Política de la República determina que serán objetivos permanentes de la economía, entre otros, el desarrollo socialmente equitativo, regionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable y democráticamente participativo; y, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de la riqueza.

Que, el Art. 244, segundo inciso, de la Constitución Política de la República dispone que dentro del sistema de economía social de mercado al Estado le corresponderá: *“Formular, en forma descentralizada y participativa, planes y programas obligatorios para la inversión pública y referenciales para la privada.”* En concordancia con dicho mandato, en el Art. 254 la Carta Magna expresa que el sistema nacional de planificación tendrá en cuenta las diversidades locales y regionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

Que, el Art. 1 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social clarifica lo siguiente: *“La descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los Gobiernos Seccionales Autónomos a efectos de distribuir los recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales.*

*La desconcentración del Estado es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo...”.*

Que, el Art. 27 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social determina que los programas de desconcentración contemplarán *“el fortalecimiento de los órganos regionales respectivos a través de la reorganización de la entidad; la redistribución de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de origen nacional y extranjero; la capacitación del recurso humano; la normatividad que permita aplicar la desconcentración y, el plazo para el cumplimiento integral del programa respectivo”.* En concordancia, con esta norma, el Art. 33 de la misma Ley expresa:

*“La Función Ejecutiva a través de los respectivos ministerios de Estado fortalecerá los organismos regionales de desarrollo mediante la delegación de funciones. La delegación comprenderá la simultánea transferencia de recursos para el cumplimiento de la delegación.*

*Lo establecido en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las funciones que por sus leyes constitutivas correspondan a los respectivos organismos regionales”.*

Que, es fundamental promover, en forma simultánea, la descentralización y la desconcentración para evitar la diáspora y desarticulación nacional y, por ende, la generación de mayores niveles de equidad.

Que, es necesario impulsar la desconcentración del Gobierno Central a través de la regionalización horizontal, a fin de que en todo el espacio nacional, mediante el aprovechamiento racional de sus recursos, se promueva la armónica y equitativa generación de posibilidades de ocupación y realización humana para todos sus habitantes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

Que, es necesario establecer la planificación regional como medio indispensable para promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenido de las unidades geo-económicas que integran el espacio nacional.

Que, es indispensable lograr una mejor y más equitativa ubicación de las inversiones y actividades económicas en el espacio nacional, con el objetivo de alcanzar la especialización productiva de las regiones en función de sus potencialidades naturales y de los altos intereses de la Nación.

Que, desde la década de lo años sesenta, el Estado Ecuatoriano ha promovido Organismos Regionales de Desarrollo, los mismos que necesitan encuadrar su estructura y objetivos en un sistema de desconcentración regional, centrando su actividad en la planificación regional y el impulso de la actividad productiva.

Que, en la misma perspectiva de las antedichas motivaciones es necesario establecer Organismos Regionales de Desarrollo en aquellas regiones en las cuales aún no han sido creados.

Que, es necesario eliminar la superposición de funciones y definir con claridad a qué instancia corresponden qué competencias o atribuciones y con qué recursos o fuentes tributarias propias de transferencia o autogestión las deben ejercer. En este sentido es de fundamental importancia robustecer a los municipios y consejos provinciales, garantizándoles el ejercicio de sus atribuciones específicas y de sus fuentes de financiamiento.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 130, numeral 5; 140; 144, numeral 1; y 148 de la Constitución Política de la República.

## EXPIDE:

La siguiente **LEY DE DESARROLLO REGIONAL**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES**

Art. 1.- **Objeto.**- Esta Ley tiene por objeto desconcentrar la acción del Gobierno Central en la ejecución de sus programas sectoriales y la inversión de sus recursos a través de los Organismos de Desarrollo Regional, que se encargarán de la planificación regional y del fomento a la actividad productiva

Pág. 9



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

en las diferentes unidades geo-económicas que integran el espacio nacional; contribuyendo, de esta manera, a eliminar la superposición de funciones con los municipios y consejos provinciales, a cuyos gobiernos seccionales autónomos se les garantizarán sus competencias y atribuciones específicas, así como sus recursos y fuentes de financiamiento.

**Art. 2.- Competencias y atribuciones.-** El Gobierno Central, dentro del marco de la planificación nacional, a través de los diferentes ministerios, subsecretarías, direcciones e institutos nacionales adscritos, determinará y supervisará las políticas rectoras sectoriales, cuya ejecución deberá efectuarse en forma desconcentrada y promoviendo sostenidamente la transferencia efectiva de competencias, atribuciones y recursos hacia los municipios y consejos provinciales, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales.

A los Organismos Regionales de Desarrollo, de conformidad con el sistema de regionalización horizontal establecida en esta Ley, les corresponderá exclusivamente la planificación regional, la desconcentración de las atribuciones propias del Gobierno Central y la ejecución de programas y proyectos de fomento directo de la producción.

Los proyectos de infraestructura rural, como caminos vecinales y equipamiento comunal rural, corresponderán, a los consejos provinciales de conformidad con expresas normas constitucionales.

La planificación urbana, la infraestructura urbana y los servicios públicos básicos en la cabecera cantonal y en las demás formaciones urbanas existentes y delimitadas en un cantón corresponderán en forma exclusiva y privativa a los municipios.

Las juntas parroquiales rurales y organizaciones comunitarias promoverán la participación comunitaria a través de un trabajo coordinado y efectivo con los gobiernos seccionales, principalmente en los ámbitos de la planificación, ejecución, control y evaluación de proyectos de interés de los respectivos espacios territoriales locales, así como en relación al mantenimiento de los proyectos y a la calidad de los servicios públicos prestados.

**Art. 3.- Funciones.-** Los Organismos Regionales de Desarrollo son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Tendrán exclusivamente las siguientes funciones:

- a) Implementar la planificación regional con énfasis en el sector productivo y dentro del marco del sistema de planificación nacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

- b) Fomentar directamente la actividad productiva en el sector agropecuario, minero, industrial, artesanal, turístico, pesquero etc., dentro del ámbito de la región;
- c) Ejecutar proyectos de infraestructura para la producción y protección ecológica como riego y drenaje, forestación y reforestación, rehabilitación de suelos y más obras físicas regionales necesarias para el fomento de la actividad productiva;
- d) Ejecutar proyectos multisectoriales de desarrollo integral, para lo cual coordinarán sus acciones con los municipios, consejos provinciales, juntas parroquiales y organizaciones comunitarias de la región;
- e) Apoyar administrativa y técnicamente la acción de las otras dependencias del Gobierno Central en las regiones;
- f) Asesorar técnicamente a los municipios y consejos provinciales, cuando estos lo soliciten y bajo estricto respeto de su autonomía.

Art. 4.- **Organismos Regionales de Desarrollo.**- Los Organismos de Desarrollo existentes, que responden a las orientaciones de esta Ley, son los siguientes:

- a) Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA);
- b) Centro de Rehabilitación de Manabí (CRM);
- c) Programa de Desarrollo Regional del Sur del Ecuador (PREDESUR); y,
- d) Comisión de Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE);

De acuerdo con las disposiciones de esta Ley, deberán establecerse los Organismos de Desarrollo Regional para las siguientes unidades geoeconómicas que aún no cuentan con este organismo: Región Norte, Región Central y Región Centro-Norte, para lo cual se aprovechará la institucionalidad gubernamental existente en esas regiones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS DE DESARROLLO REGIONAL

Art. 5.- **Estructura orgánico-funcional.**- Para el cumplimiento de sus funciones y actividades, los Organismos Regionales de Desarrollo contarán con la siguiente estructura orgánica-funcional, que servirá de marco referencial para la elaboración del respectivo Reglamento Orgánico-Funcional de acuerdo a las necesidades y características propias de cada región:

### NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO

- Ministro Ejecutivo

### NIVEL CONSULTIVO Y DE CONTROL

- Junta Regional de Desarrollo

### NIVEL DE ASESORÍA

- Dirección Regional de Planificación
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Auditoría
- Dirección de Coordinación Multisectorial

### NIVEL DE APOYO

- Dirección Financiera
- Dirección Administrativa
- Secretaría General

### NIVEL OPERATIVO

- Dirección Técnica
- Gerencias Sectoriales de Desarrollo Regional
- Unidades Ejecutoras de Proyectos Específicos Multisectoriales
- Unidades de Operación y Mantenimiento de Programas y Proyectos Ejecutados

Los directores y gerentes respectivos serán funcionarios de libre nombramiento y remoción del Ministro Ejecutivo del Organismo Regional de Desarrollo. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

Reglamento Orgánico-Funcional determinará las funciones de todas las direcciones y departamentos de los diferentes niveles de la entidad.

**Art. 6.- Junta Regional de Desarrollo.-** Los miembros de la Junta Regional de Desarrollo deberán residir en la respectiva región y la misma estará integrada por:

- a) Un representante del señor Presidente de la República quien la presidirá y será a la vez Ministro Ejecutivo del Organismo;
- b) Un representante del organismo nacional de planificación, quien será el Vicepresidente de la Junta;
- c) Un representante por cada uno de los consejos provinciales que integran la región. El representante deberá ser consejero provincial elegido por el respectivo consejo;
- d) Un representante por los municipios de la región. Este representante y su alterno deberán ser elegidos de entre los Alcaldes.
- e) Un representante designado por los ministros del sector de apoyo a la producción y protección ambiental: Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Industrias, Comercialización, Pesca e Integración; Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente; y,
- f) Los gobernadores de las provincias que integran la región o sus delegados;

**Art. 7.- Funciones de la Junta Regional de Desarrollo.-** Son funciones de la Junta Regional de Desarrollo:

- a) Participar en la determinación de las políticas generales de desarrollo integral para la región concordantes con el sistema de planificación nacional;
- b) Conocer y aprobar los planes generales y especiales de desarrollo regional así como el plan operativo anual presentados por el Ministro Ejecutivo;
- c) Aprobar el Reglamento Orgánico-Funcional y sus reformas y, en general, todos los reglamentos que fueren necesarios para el eficiente desempeño que el organismo exija;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

- d) Autorizar al Ministro Ejecutivo los procedimientos precontractuales y la celebración de los contratos respectivos cuyos montos estén sujetos a concurso público de ofertas y licitación de conformidad con la Ley de Contratación Pública; y,
- e) Supervisar y evaluar la marcha y funcionamiento del Organismo Regional de Desarrollo, por intermedio del Ministro Ejecutivo, los informes técnicos, financieros o de auditoría que creyeren conveniente.

**Art. 8. Funciones del Ministro Ejecutivo.-** El Ministro Ejecutivo será funcionario de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del Organismo Regional de Desarrollo y dirigir sus actividades técnica, administrativa y financiera;
- b) Presentar a la Junta Regional de Desarrollo los informes periódicos sobre el avance de los programas y proyectos y sobre la administración del organismo;
- c) Nombrar, remover o contratar al personal técnico y administrativo del organismo, de acuerdo con la Ley y reglamentos correspondientes;
- d) Procurar la ejecución de las políticas generales u orientaciones emanadas de la Junta Regional de Desarrollo, de conformidad con lo estipulado en esta Ley y sus reglamentos.
- e) Proponer a la Junta Regional de Desarrollo las políticas que permitan orientar y priorizar la acción programática del Organismo Regional de Desarrollo;
- f) Elaborar el presupuesto anual del organismo tomando en cuenta las políticas generales definidas por la Junta Regional de Desarrollo;
- g) Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Regional de Desarrollo los planes generales y especiales de desarrollo regional así como los planes operativos anuales;
- h) Suscribir en representación legal del organismo los contratos, acuerdos o convenios con arreglo a los trámites y requisitos legales;
- i) Autorizar los egresos por inversiones, adquisiciones o contratos de acuerdo con la Ley y Reglamentos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

- j) Coordinar las actividades que ejecuta el Organismo Regional de Desarrollo con aquellas que realizan las demás entidades del sector público en la región, a fin de optimizar la utilización de los recursos humanos, financieros y técnicos disponibles;
- k) Someter a la aprobación de la Junta Regional de Desarrollo el Reglamento Orgánico Funcional y sus reformas y, en general, todos los reglamentos y reformas que fueren necesarios para el eficiente desempeño del organismo; y,
- l) Delegar temporalmente sus funciones al Coordinador Técnico, por ausencia, enfermedad o por renuncia hasta que designe el nuevo titular.

Art. 9.- **Servicio civil.**- Los Organismos Regionales de Desarrollo integrarán sus diferentes niveles administrativos con el mínimo indispensable de recursos humanos, no pudiendo en ningún caso sus gastos de operación ser mayores al 30% del presupuesto total de la entidad. Todos sus recursos humanos serán considerados empleados y estarán regulados por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

## CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 10.- **Financiamiento.**- Los Organismos de Desarrollo Regional se financiarán con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado, así como ingresos provenientes de impuestos, tasas o contribuciones especiales establecidas por Ley;
- b) Los recursos que tenían asignados por Ley o Decreto los Organismos Regionales de Desarrollo existentes a la fecha de promulgación de esta Ley.
- c) Recursos propios de autogestión o ingresos por servicios administrativos, turísticos, técnicos o ventas de insumos para la producción;
- d) Recursos provenientes de empréstitos internos o externos destinados a la ejecución de proyectos especiales;
- e) Recursos provenientes de donaciones nacionales e internacionales;

Pág. 15



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

- f) Recursos provenientes por servicios de fiscalización de obras que contrataren con la empresa privada equivalentes al 2% de los montos totales;
- g) Derechos de patente de los estudios e inventos que realice la entidad a través de su personal técnico con nombramiento o a contrato; y,

La transferencia de recursos a los Organismos de Desarrollo Regional será directa, oportuna y automática a sus respectivas cuentas bancarias.

## CAPÍTULO IV DE LA PLANIFICACIÓN REGIONAL

Art. 11.- Cada Organismo Regional de Desarrollo deberá contar como marco referencial de su actividad con un Plan Regional de Desarrollo a largo plazo, que constituirá una de las bases para la planificación nacional a mediano plazo. Este sistema de planificación determinará las pautas para la planificación operativa que sirva de vínculo entre los objetivos macro sectoriales del Plan Nacional y las características y potencialidades propias de cada región.

Art. 12.- La Dirección Regional de Planificación de cada Organismo de Desarrollo Regional actuará en directa relación con el organismo de planificación del Gobierno Central, el Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento y las direcciones de planificación de los gobiernos seccionales de las respectivas regiones.

Art. 13.- Los Organismos Regionales de Desarrollo prestarán asesoramiento en consultoría y apoyo técnico en materia de planificación, programación y capacitación a las entidades del régimen seccional que lo soliciten dentro del marco de respeto a su autonomía.

Art. 14.- La ejecución del sistema de planificación regional establecido en esta ley corresponderá a los Organismos Regionales de Desarrollo y, en el ámbito de su autonomía, a los municipios y consejos provinciales. En ejercicio de las políticas rectoras sectoriales, los ministerios y sus respectivas direcciones nacionales e institutos adscritos determinarán y supervisarán, dentro del marco de la planificación nacional, las metas y estrategias a seguirse en la ejecución del sistema de planificación determinado en esta Ley, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Art. 15.- Los proyectos de desarrollo rural integral corresponderán en su preparación y ejecución a los Organismos Regionales de Desarrollo, los

Pág. 16



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

mismos que establecerán mediante convenio la indispensable coordinación con las entidades del Gobierno central, municipios, consejos, provinciales, juntas parroquiales y organizaciones comunitarias.

Art. 16.- En cada una de las siete regiones solamente podrá existir un Organismo Regional de Desarrollo. Todas las formas de desconcentración o regionalización que adopten las distintas entidades o empresas del Estado deberán atenerse irrestrictamente a este sistema de regionalización. Al interior de las regiones se observará una distribución equitativa del poder de decisión y las inversiones entre las provincias y cantones que las integran, a fin de evitar toda forma de centralismo regional.

Art. 17.- El Banco del Estado y el Banco Nacional de Fomento regionalizarán su estructura orgánica, distribuyendo en partes iguales su capital entre las siete regiones, en las que funcionarán gerencias regionales con presupuesto propio y autonomía de gestión. Dichas gerencias, en estrecha coordinación con el respectivo Organismo Regional de Desarrollo, establecerán sus metas y políticas crediticias de acuerdo a las potencialidades y características propias de cada región.

Art. 18.- Las regiones o unidades geo-económicas del país son las siguientes:

**1.- REGIÓN NORTE:** Base etno-cultural Chibcho-Afro-Cayapa; integrada por las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos.

**2.- REGIÓN CENTRO NORTE:** Base etno-cultural Quito-Cara; integrada por la provincia de Pichincha, con la subregión de Santo Domingo que aún la integra, y las provincias de Napo y Orellana.

**3.- REGIÓN CENTRAL:** Base etno-cultural Puruhá; corresponde a la Cuenca del Pastaza y está integrada por las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza.

**4.- REGIÓN DEL PACÍFICO:** Base etno-cultural Mantense; integrada por las provincias de Manabí y Galápagos.

**5.- REGIÓN DE LA CUENCA DEL GUAYAS:** Base etno-cultural Huancavilca; integrada por las provincias de Bolívar, Los Ríos y Guayas.

**6.- REGIÓN CENTRO SUR:** Base etno-cultural Cañari; integrada por las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

**7.- REGIÓN SUR O DEL YAGUARZONGO:** Base etno-cultural Palta; integrada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Además existirán las **REGIONES METROPOLITANAS AUTÓNOMAS DE QUITO Y GUAYAQUIL** administradas por sus respectivas Alcaldías Metropolitanas.

## CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Al incorporarse a las normas y regulaciones de esta Ley, por medio de PREDESUR, la “Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriano-Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Túmbez y Catamayo-Chira”, cuya existencia legal deriva del Convenio Binacional suscrito el 27 de septiembre de 1971 (RO# 385: 04-01-1972) y del Decreto Supremo Nro. 1081-C (RO#162: 11-10-1972), no se modifica en forma alguna el Convenio Binacional en referencia, toda vez que la Subcomisión Ecuatoriana, presidida por el Ministro Ejecutivo de PREDESUR e integrada por aquellos representantes determinados en el reglamento correspondiente, continuará exclusivamente con sus atribuciones referentes a los aspectos que conciernen a la relación binacional, destacándose que el Organismo de Desarrollo Regional PREDESUR es el ejecutor de todas las obras de aprovechamiento y manejo de las cuencas hidrográficas binacionales.

**Segunda.-** Los activos y recursos del INCRAE y ECORAE, en el término de 90 días de vigencia de esta ley, pasarán al Organismo de Desarrollo de la región en la que se encuentren actualmente localizados.

**Tercera.-** El Estado ecuatoriano procurará en forma urgente y prioritaria, sin perjuicio de la inmediata conclusión de la Panamericana desde la frontera del Carchi al Macará, construir, ampliar o mejorar las vías de integración horizontal de las siete regiones.

**Cuarta.-** En razón de los convenios internacionales suscritos por el Ecuador y la necesidad de procurar un desarrollo ecológico compatible con la preservación natural e importancia turística de la provincia Insular de Galápagos, con sede en Puerto Ayora y en estrecha coordinación con el respectivo Organismo Regional de Desarrollo, continuará funcionando el INGALA en el cumplimiento de las tareas que le han sido asignadas por la Constitución y la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# CONGRESO NACIONAL

**Quinta.-** El Consejo Nacional de Recursos Hídricos, como ente rector de las políticas sectoriales de aprovechamiento y manejo de los recursos hídricos, mantendrá sus tareas de supervisión, asesoramiento y control, debiendo entregar todos los proyectos de riego a los respectivos Organismos Regionales de Desarrollo.

**Sexta.-** De conformidad con el Art. 16 de esta Ley, las entidades del sector público que cumplan funciones similares a las establecidas con carácter exclusivo para los Organismos de Desarrollo Regional deberán incorporar su personal y recursos a dichos organismos de desarrollo dependiendo de la región en la que se encuentren establecidas. Los recursos humanos, los bienes y equipamiento, así como los recursos financieros de las actuales direcciones, delegaciones provinciales y más dependencias de carácter seccional correspondientes a los ministerios de apoyo a la producción y protección ambiental como Agricultura y Ganadería; Industrias, Comercio, Pesca e Integración; Energía y Minas; Turismo y Ambiente se integrarán a la respectiva Gerencia Sectorial del Organismo Regional de Desarrollo.

**Séptima.-** En un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente Ley, se procederá a modificar las leyes y estatutos correspondientes al Banco Nacional de Fomento y Banco del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art.18 de esta Ley.

**Octava.-** Deróganse a partir de la vigencia de esta Ley, todas las disposiciones legales, decretos o reglamentos que se opongan.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito.....







